

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LABORATORIOS LEO PHARMA, S.A. PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA "DERMACAMPUS"

En la fecha de la firma digital,

REUNIDOS

De una parte, **don Julio García Comesaña**, en calidad de presidente de la Agencia Gallega para a Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma,

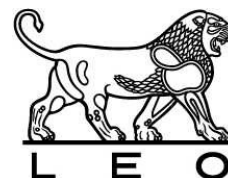
Y de otra parte **doña María Massafrets Xandri**, mayor de edad, con DNI 78088862K, actuando en nombre y representación de Laboratorios LEO Pharma, S.A. con CIF A58549585, con domicilio en vía Laietana, n.º 33, 7ª planta, 08003 Barcelona, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez el uno de septiembre de dos mil veintiuno, según consta en el número cuatro mil doscientos cuarenta y dos de su protocolo, y que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo núm.: 47768, Folio núm. 39, Hoja núm. B 72692 (en adelante: Entidad colaboradora).

Sus facultades resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez el uno de septiembre de dos mil veintiuno, bajo el número de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja social de la compañía, en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción núm. 87

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del



Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema Público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

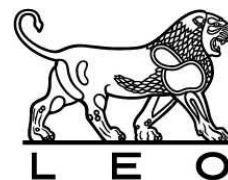
Segundo.- Que Laboratorios LEO Pharma, S.A. es una entidad privada dedicada a la investigación y desarrollo, importación, distribución y venta de productos farmacéuticos, dermatológicos, cosméticos y en general productos para el cuidado de la salud, incluyendo salud de animales, así como sus materias primas.

Tercero.- El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.*

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”.

Cuarto.- Que el objeto de este convenio tiene como finalidad realizar una actividad formativa online “DERMACAMPUS”, formación actualizada en enfermedades dermatológicas para médicos de atención primaria (AP) y pediatras: para mejorar el diagnóstico de patologías dermatológicas, optimizar procesos de derivación a la atención hospitalaria y permitir el establecimiento de herramientas de comunicación entre diferentes profesionales sanitarios y lograr una mayor adherencia a los tratamientos y una mayor seguridad para nuestros pacientes.





Quinto.- Que ambas partes están interesadas en colaborar con la finalidad de que el Programa formativo online DERMACAMPUS permita formar al mayor número de profesionales de atención primaria y pediatría en la patología dermatológica que mayormente ven en su día a día en sus consultas.

Para ello Laboratorios LEO Pharma, S.A. está interesada en colaborar mediante la financiación de dicha actividad con el importe de 2.400 euros.

Sexto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto realizar la actividad formativa online "DERMACAMPUS", formación actualizada en enfermedades dermatológicas para médicos de AP y pediatras.

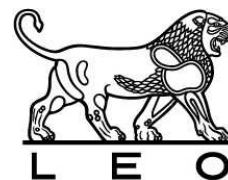
Esta actividad se desarrollará en el último trimestre de 2023, tendrá una duración de 10 horas y tratará, entre otros, contenidos relacionados con las infecciones cutáneas (psoriasis, dermatitis seborreica, lesiones ampollosas autoinmunes, urticaria y angioedema, dermatitis atópica...), otras infecciones (bacterianas, micóticas, víricas o por parásitos), lesiones por radiaciones solares, acné, alopecia,...etc

Con la finalidad de lograr dicho objeto, Laboratorios LEO Pharma, S.A., se compromete a realizar una aportación económica a ACIS de dos mil cuatrocientos euros (2.400€)

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de LEO Pharma, S.A. en la actividad como entidad colaboradora.

Segunda.- Naturaleza jurídica





Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo .

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera.- Propiedad intelectual

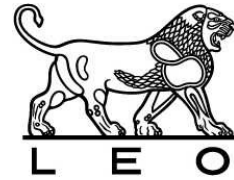
En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Cuarta.- Protección de datos

De conformidad con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan





ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Quinta.- No exclusividad

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Sexta.- Vigencia

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Séptima.- Resolución anticipada

Serán causas de extinción del presente convenio las contenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

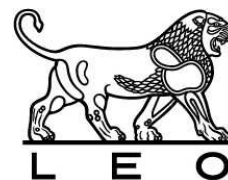
Octava.- Comisión de seguimiento

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.





Por la Entidad colaboradora: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Novena.- Jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Décima.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y el resto de especificaciones que figuran en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente documento.

POR la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud	POR Laboratorios LEO Pharma, S.A.
Julio García Comesaña	María Massafrets Xandri

